

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | PESETAS | CÉNTS. |
|---|---------|--------|
| EN ZAMORA, por un mes. | 2 | » |
| —FUERA por id. | 2 | 25 |
| Anuncios particulares, por cada línea | » | 25 |
| Id. oficiales, id. | » | 35 |
| Números sueltos del BOLETIN. | » | 25 |

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1882.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 27.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

Hoy han visitado SS. MM. y A. R. las poblaciones de Jerez, Puerto de Santa María y Puerto Real, habiendo llegado á la primera á las nueve y 30 de la mañana; á la segunda á las tres y 30 de la tarde y á la última á las seis y 10 de la misma, regresando á Sanlúcar á las ocho y 10 de la noche. En dichos pueblos, á pesar de la copiosa lluvia que caía á su llegada, la concurrencia era inmensa y el entusiasmo indescriptible.

En Jerez almorzaron en casa de los Señores Gonzalez, visitaron despues en el Puerto de Santa María las magníficas bodega y casa del Señor Moreno de Mora, donde fueron obsequiados con un té, pasando en seguida al Colegio de los Jesuitas.

En Puerto Real asistieron al *Te Deum*; recorrieron las principales calles de la poblacion, y visitaron la notable casa del Sr. Obispo de Cadiz.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

En la *Gaceta de Madrid* de 5 del actual, página 499, columna primera, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Direccion general de Rentas Estancadas.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3 millones de kilogramos de tabaco en hoja boliche de Puerto-Rico para el suministro de las Fábricas de la Península.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de 3 millones de kilogramos de tabaco en hoja boliche

de la isla de Puerto-Rico para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

| | KILÓGRAMOS. |
|---------------------------------------|------------------|
| 15 por 100, clase M, ó sean | 450.000 |
| 35 por 100, clase L, ó sean | 1.050.000 |
| 40 por 100, clase C, ó sean | 1.200.000 |
| 10 por 100, clase S, ó sean | 300.000 |
| 100 | 3.000.000 |

2.º El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente del conocido con el nombre de boliche de Puerto-Rico de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco, sano, de peca vena, conforme con los tipos ó muestras respectivas y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe, deberá

proceder directamente de la isla de Puerto-Rico y presentarse envasado en tercios ó pacas á la costumbre del mercado productor, con funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

3.º Desde la publicacion del presente pliego en la *Gaceta de Madrid* y de Puerto-Rico estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y en la Intendencia de Hacienda de la expresada isla los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases de M, L, C y S de tabaco boliche que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, segun lo prevenido en la condicion segunda del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 99, correspondiente al día 9 del mismo mes.

4.º Los 3 millones de kilogramos de tabaco que se contrata se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

| | CLASES Y CANTIDADES. | | | | |
|---|----------------------|-------------------|-------------------|------------------|-----------------------|
| | 15 por 100 M. | 35 por 100. L. | 40 por 100. C. | 10 por 100 S. | TOTAL. kilogramos. |
| PRIMERA CONSIGNACION. | | | | | |
| En el mes de Setiembre de 1882. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| En el mes de Octubre de 1882. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| En el mes de Noviembre de 1882. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| En el mes de Diciembre de 1882. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| En el mes de Enero de 1883. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| En el mes de Febrero de 1883. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| En el mes de Marzo de 1883. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| En el mes de Abril de 1883. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| En el mes de Mayo de 1883. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| En el mes de Junio de 1883. | 21000 | 49000 | 56000 | 14000 | 140000 |
| TOTALES. | 210000 | 490000 | 560000 | 140000 | 1400000 |
| SEGUNDA CONSIGNACION. | | | | | |
| En el mes de Setiembre de 1883. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| En el mes de Octubre de 1883. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| En el mes de Noviembre de 1883. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| En el mes de Diciembre de 1883. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| En el mes de Enero de 1884. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| En el mes de Febrero de 1884. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| En el mes de Marzo de 1884. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| En el mes de Abril de 1884. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| En el mes de Mayo de 1884. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| En el mes de Junio de 1884. | 24000 | 56000 | 64000 | 16000 | 160000 |
| TOTALES. | 240000 | 560000 | 640000 | 160000 | 1600000 |

5.º El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con extricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 2 por 100 del peso bruto de cada tercio ó paca, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admiti-

do que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.º Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidarán al res-

pecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado entrefino habano.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 3 de Abril de 1882, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas; no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª de la regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el citado pliego general, deberá ser 175.000 pesetas, en la forma y condiciones que en la regla 6.ª que en dicho pliego se expresan.

9.ª se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real órden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 del propio mes, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

10. El licitador á cuyo favor se hubiere hecho la adjudicacion provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reuna las condiciones exigidas en el pliego general y que haga constar de una manera solemne la aceptacion.

Aprobada que sea la cesion por quien corresponda y otorgada la escritura pública que con tal motivo ha de otorgarse, cesará la responsabilidad del cedente para con la Hacienda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 3 millones de kilogramos de tabaco hoja boliche, de la isla de Puerto-Rico, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego inserto tambien en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

Pesetas

- Los 450000 kilogramos clase M, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio importan En n.º
- Los 1.050.000 kilogramos clase L, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan »
- Los 1.200.000 kilogramos clase C, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan »
- Los 300.000 kilogramos clase S, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan »

3.000.000

Importa la valoracion la suma de... (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 5 de Diciembre 1881.—Camacho.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 11 de Febrero de 1882.—Carlos Morales Setien.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | CALDOS. | | | | GARNES. | | | PAJA. | |
|---|---------------|--------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carneiro. | Vaca. | Tocino. | de trigo. | de cebada. |
| | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. |
| Alcañices. | 22 97 | 10 81 | 13 45 | 0 65 | » | 1 11 | 0 20 | 0 87 | 0 92 | 1 04 | 2 17 | 0 04 | 0 04 |
| Benavente. | 21 80 | 10 75 | 12 40 | 0 60 | » | 1 10 | 0 20 | 0 85 | 0 90 | 0 95 | 2 17 | 0 03 | 0 03 |
| Bermillo. | 21 62 | 10 81 | 12 61 | 0 78 | » | 1 35 | 0 16 | 0 44 | 1 09 | 1 09 | 2 72 | 0 04 | 0 04 |
| Fuentesauco. | 21 62 | 12 16 | 11 71 | 1 31 | 0 60 | 0 96 | 0 15 | 0 52 | 0 87 | 0 87 | 2 17 | 0 06 | 0 06 |
| Puebla de Sanabria. | 21 62 | 16 22 | 16 22 | 0 69 | 0 78 | 1 27 | 0 25 | 0 43 | 0 81 | 0 81 | » | » | » |
| Toro. | 23 42 | 11 26 | 11 26 | 0 70 | 0 60 | 0 92 | 0 21 | 0 37 | 0 90 | 1 18 | 2 17 | 0 04 | 0 04 |
| Villalpando. | 22 52 | 14 41 | 18 02 | 0 70 | 0 68 | 1 06 | 0 18 | 0 86 | 0 86 | 0 86 | 1 30 | 0 04 | 0 04 |
| Zamora. | 23 95 | 13 37 | 11 65 | » | 0 70 | 1 14 | 0 26 | » | 1 09 | 1 09 | 2 18 | » | » |
| Precio-medio general en la provincia.... | 179 52 | 99 79 | 107 32 | 4 73 | 3 36 | 8 91 | 1 61 | 4 34 | 7 44 | 7 89 | 17 23 | 0 23 | 0 25 |
| | 22 44 | 12 47 | 13 42 | 0 79 | 0 67 | 1 11 | 0 20 | 0 48 | 0 93 | 0 99 | 2 16 | 0 04 | 0 04 |

| HECTÓLITRO. | LOCALIDAD. | |
|-------------|------------------------|--------|
| | PESETAS. | CÉNTS. |
| TRIGO | Precio máximo. | 95 |
| | Idem mínimo. | 62 |
| CEBADA .. | Precio máximo. | 22 |
| | Idem mínimo. | 75 |

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de los individuos de la clase de tropa á quienes por Real orden de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, se les concede continuar percibiendo fuera de las filas las pensiones anejas á cruces de M. I. L. y M. M. de que se hallan en posesion.

| CUERPOS. | CLASES. | NOMBRES. | FECHA EN QUE EMPEZARON Á DEVENGAR. | | | PUNTO de residencia. |
|--|---|----------------------------|---------------------------------------|-----------|------|---|
| | | | Dia. | Mes. | Año. | |
| Andalucía Orden Público Cazadores de la Union Batallon Reserva de Toro. | Cabo 1.º Herrador Músico 2.º Soldado | Macario Hernandez Garcia | 1 | Diciembre | 1880 | Peleas de Abajo Fuentes de Ropel Idem |
| | | Miguel Ballinas Galvan | 1 | Febrero | 1881 | |
| | | Segundo Carbajo Cepeda | 1 | Agosto | 1881 | |
| | | Julian Caballero Hernandez | 1 | Mayo | 1880 | |

Zamora 16 de Febrero de 1882.—El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ignacio Oviedo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido demanda por D. Amador Calderon Caso, D. Benigno Montero Pardo y consortes, vecinos de Villalobos, sobre que se les declare electores de dicho pueblo, en la cual se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Villalpando á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. D. Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos, ante mí el Escribano dijo:

1.º Resultando que D. Amador Calderon Caso, D. Benigno Montero Pardo, D. Bernardo Tijero Vega, D. Cayetano Pozo Fernandez, D. Cayetano Rodriguez Lobo, D. Daniel Fernandez Caso, D. Dionisio Nuñez Garrido, D. Faustino Osorio Rodriguez, D. Francisco Eloy Guerrero Castellanos, D. Francisco Calderon Lunar, D. Isidro Alonso Calderon, D. José Calderon Caso, D. Manuel Calderon Caso, D. Manuel Rodriguez Prieto, D. Mateo Centeno Alvarez, D. Manuel Villalobos Castro, D. Santiago Martinez Rodriguez, D. Santiago Garcia Buron, D. Saturio Tijero Represa, D. Wenceslao Fernandez Fernandez, D. Venancio Martinez Garcia, don Rafael Fernandez Alonso y D. José Cachon Lopez, vecinos de Villalobos, produjeron demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales, acompañando al efecto copia certificada de las cuotas con que cada uno contribuye:

2.º Resultando que admitida la demanda y hecha las publicaciones á que se refiere el artículo veintisiete de la ley electoral, terminado el plazo sin que por ningun elector se hubiera formulado oposicion, se comunicó el expediente al Promotor fiscal, el que fundándose en que no estaba bien acreditado el derecho, se opuso á la pretension indicada:

3.º Resultando que en su vista se convocó á las partes á juicio verbal que tuvo efecto, insistiendo en el las mas, en la demanda, presentando en su apoyo documentos y recibos expresivos del derecho; y el Promotor fiscal con méritos de los mismos, fué de parecer que se desestimara la pretension con relacion á D. Bernardo Tijero Vega, D. José Calderon Caso y D. Manuel Rodriguez Prieto, y se admitiera en punto á los demás restantes:

1.º Considerando que los demandantes D. Amador Calderon Caso, D. Benigno Montero Pardo, D. Cayetano Pozo Fernandez, D. Cayetano Rodriguez Lobo, D. Daniel Fernandez Caso, D. Dionisio Nuñez Garrido, D. Faustino Osorio Todriguez, D. Francisco Eloy Guerrero Castellanos, D. Francisco Calderon Lunar, D. Isidro Alonso Calderon, D. Manuel Calderon Caso, don Mateo Centeno Alvarez, D. Manuel Villalobos Castro, D. Santiago Martinez Rodriguez, D. Santiago Garcia Buron, D. Saturio Tijero Represa, D. Wenceslao Fernandez Fernandez, D. Venancio Martinez Garcia, don Rafael Fernandez Alonso y D. José Cachon Lopez, han justificado cumplidamente por medio de documentos feacientes las tres cualidades de edad, contribucion y vecindad, y la capacidad por parte del que la solicita por este concepto:

2.º Considerando que en este caso procede decla-

rar judicialmente el derecho electoral á favor de los solicitantes para que se inscriba en las listas del censo correspondiente á la Seccion de Villalobos:

3.º Considerando que los restantes ó sean D. Bernardo Tijero Vega, D. José Calderon Caso y D. Manuel Rodriguez Prieto, no han demostrado así bien el derecho que asistirles pudiera.

Vistos los artículos 14, 15, 19, 26, 30, 33, 48, 49, 50, 58 y demás de aplicacion de la vigente ley electoral,

Fallo: que debo declarar y declaro que D. Amador Calderon Caso, D. Benigno Montero Pardo, D. Cayetano Pozo Fernandez, D. Cayetano Rodriguez Lobo, don Daniel Fernandez Caso, D. Dionisio Nuñez Garrido, don Faustino Osorio Rodriguez, D. Francisco Eloy Guerrero Castellanos, D. Francisco Calderon Lunar, D. Isidro Alonso Calderon, D. Manuel Calderon Caso, D. Mateo Centeno Alvarez, D. Manuel Villalobos Castro, D. Santiago Martinez Rodriguez, D. Santiago Garcia Buron, D. Saturio Tijero Represa, D. Wenceslao Fernandez Fernandez, D. Venancio Martinez Garcia, D. Rafael Fernandez Alonso y D. José Cachon Lopez, han acreditado respectivamente el derecho electoral, y en su consecuencia que debo mandar y mando sean inscritos como nuevos electores en las listas del censo electoral: que debo desestimar y desestimo la pretension de inclusion por lo que se refiere á D. Bernardo Tijero Vega, D. José Calderon Caso y D. Manuel Rodriguez Prieto. Dese testimonio literal de esta sentencia luego que sea ejecutoria á los que lo solicitan, y pásese desde luego el correspondiente de oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene á su tiempo la inscripcion en las listas electorales. Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Ricardo de Prada.—Ante mí, Ignacio Oviedo.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, y lo relacionado así y más por menor resulta de los autos de su razon; y cumpliendo con lo mandado tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos legales, pongo y firmo este en Villalpando á diecisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Ignacio Oviedo.

Don Miguel Pinto, Juez municipal de este distrito de Argusino.

Hago público: Que por consecuencia de exhorto dirigido á este Juzgado municipal por el de Bermillo de Sayago, en virtud de demanda de juicio verbal que en el mismo se sigue á instancia de Manuel de la Fuente, de aquella vecindad, como apoderado general de don Manuel Diez Martin, que lo es de Zamora, contra don Hilario Seisdedos Peña y Juan Fermoselle Mayor, vecinos de Cibanal, declarados rebeldes, sobre pago de ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, y para hacer pago de la misma, costas y gastos causados y que se causen, se ha señalado para la venta de los bienes de los demandados el dia veintisiete de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, ante este Juzgado en el portal de costumbre de la plaza de Argusino, siendo los bienes que se enagenan los siguientes:

De la propiedad de Hilario Seisdedos.

Una cortina en término de este pueblo de Cibanal, cercada de piedra en una parte y en otra con barranca de tierra y zarza al sitio del camino de los Rosales y Aldigüelas, de cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea y setenta y dos centiáreas; lindante al Naciente con camino de Argusino, Mediodia con cortina de Pedro Marcos, Poniente otra de Tomás Seisdedos y Norte con camino de los Rosales; tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Otra cortina en este mismo término de Cibanal, al sitio de las Molineras, de cabida de seis celemines, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Naciente con camino del Castellon, Mediodia con tierra del mismo Hilario Seisdedos, Poniente con la misma y Norte con cortina de José Hernandez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Una tierra en el mismo término, de terreno inculco destinado á pasto, con monte bajo de encina, al pago de las Molineras, de cabida de dos fanegas, equivalentes á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; linda al Naciente con tierra del mismo Hilario Seisdedos, Mediodia con la propia tierra, Poniente con regato de las Molineras y Norte con la cortina deslindada anteriormente y otra de José Fernandez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

De la de Juan Fermoselle.

Una cortina en referido término de este pueblo de Cibanal al sitio de Rita Corcera, de cabida de dos fanegas y media, equivalentes á ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al Naciente con camino rodera ladronera, Mediodia con tierra de herederos de Pio Estéban, Poniente y Norte con otra de José Nieto vecino de Formariz, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

De citadas cuatro fincas no se han presentado hasta la fecha en el Juzgado los títulos de propiedad, hallándose la cortina del camino del Rosales y Aldigüelas y la tierra abierta, al sitio de las Molineras, propias del Hilario Seisdedos inscritas á favor del mismo en el Registro de la propiedad de este partido, de cuyo requisito carecen la cortina al sitio de las Molineras, tambien del Hilario Seisdedos, y la de la pertenencia de Juan Fermoselle, y segun certificacion expedida por dicha oficina no se hallan aquellas gravadas con ninguna carga.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una canticad igual por lo memos al diez por ciento del valor por que se anuncian en subasta las fincas que se enagenan.

Dado en Cibanal, distrito de Argusino, á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Pinto.—Por su mandado, Santiago Nieto.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PRESUPUESTO DE 1881-82.

SEGUNDA DECENA DE FEBRERO DE 1882.

Factoría de utensilios de Zamora.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la presente decena.

| DIAS. | LOCALIDAD donde se compró. | NOMBRE del vendedor. | ARTÍCULOS comprados. | UNIDAD peso ó medida. | CANTIDAD comprada. | PRECIO de la unidad. | TOTAL importe de la compra. Pesetas. |
|-------|----------------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------|----------------------------|---|
| 15 | Zamora. | Sres Alvarez y Rodriguez | Aceite | Litros | 100 | 1 11 | 111 |
| » | Id. | Juan Manuel Melero..... | Carbon | q. métricos. | 30 | 10 06 | 301 80 |

Zamora 22 de Febrero de 1882.—El Administrador, Juan Isart.—V.ºB.º—El Comisario de Guerra Inspector; Carlos Puron.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1882.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL de ambas clases. | |
|----------|----------------|----------|------------|---------------|----------|------------|--|----------|------------|---------------|----------|------------|------------------------------|------------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | TOTAL de muertos |
| | Varones.. | Hembras. | Total..... | Varones.. | Hembras. | Total..... | Varones.. | Hembras. | Total..... | Varones.. | Hembras. | Total..... | | |
| 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 2 | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 3 | 1 | 3 | 4 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 4 | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 5 | 1 | 1 | 2 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 6 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 7 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 8 | 2 | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 9 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 10 | 2 | 1 | 3 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| Total... | 9 | 8 | 17 | 2 | 4 | 6 | 23 | » | » | » | » | » | » | 23 |

Zamora 11 de Enero de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 2 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 3 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 4 | 1 | » | 1 | 2 | » | » | 1 | 1 | 3 |
| 5 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 6 | 1 | 2 | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 7 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 |
| 8 | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 9 | 1 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | 2 | 3 |
| 10 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| Total... | 8 | 4 | 1 | 13 | 4 | 1 | 3 | 8 | 21 |

Zamora 11 de Enero de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Ropel.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones para el reemplazo del ejército en el corriente año el mozo Isidoro Lorenzo Pelaez, natural de Vega del Val de Villalobos, hijo legítimo de Antonio y de Josefa, ya difuntos, vecinos que fueron de esta villa, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que se presente en este Ayuntamiento á exponer lo que á su derecho convenga, pues de no verificarlo llegado que sea el día de la entrega en caja, será considerado como prófugo.

Fuentes de Ropel 22 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Anastasio Sanchez.

Juzgado Municipal de San Pedro de la Viña

Por pase á otro cargo del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal.

Se anuncia esta para su provision en propiedad, por término de veinte dias, contados desde el en que aparezca este anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo presentarán los aspirantes que lo deseen sus solicitudes, documentos que acrediten su aptitud conforme al Reglamento vigente; teniendo en cuenta que el desempeño de este cargo no tiene más que los derechos arancelarios.

Ran Pedro de la Viña 20 de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Benito Lobato.

Don Rafael Granados y Mata, Capitan graduado, Teniente Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa y Fiscal de la misma.

Habiéndose fugado de siete y media á ocho de la noche del veintinueve de Enero último, del fuerte que ocupa la fuerza del cuerpo en la villa de Irun, donde se hallaba preso y sujeto á causa por falsedad como testigo, el carabiniere de la segunda compañía de la expresada comandancia Francisco San Atilano, natural de la ciudad de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado carabiniere, señalándole el cuartel de la referida Comandancia en esta plaza, donde Jeberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará la rebeldia.

San Sebastian 13 de Febrero de 1882.—Rafael Granados.

ANUNCIOS.

AGENDA DE BUFETE PARA 1882.

Un tomo elegantemente encuadernado en tela á la inglesa. Precio: 2 pesetas en Madrid, y 2 pesetas y 25 céntimos en provincias.

AGENDA DE BUFETE PARA 1882.

EDICION ECONOMICA, encartonada. Precio: 1 peseta en Madrid y 1 peseta y 25 céntimos en provincias.

LIBRO NECESARIO PARA TODAS LAS PROFESIONES É INDUSTRIAS.

Se halla de venta en las librerías de D. Nicanor Fernandez y D. Manuel Rico, de Zamora.

Agenda de Bufete para 1882.—Es sin disputa alguna el libro de más utilidad para todas las familias que deseen tener orden y método en sus negocios; por lo cual debemos aconsejar, á los que aun no hayan hecho uso de él, su adquisicion, por las inmensas ventajas que les proporcionará; pues pueden anotar sus compromisos, para tal ó cual dia, llevar su cuenta diaria de entrada y salida, etcétera, por medio del Diario en blanco que está muy bien dispuesto. Contiene además varias Tablas de reduccion de las medidas del nuevo sistema á las antiguas de Castilla.—Sistema decimal; Reduccion de monedas; Calendario completo; Guia de Ferro-carriles; Guia de Madrid; Calles de Madrid, etc., noticias que son de consulta diaria. Consta de un elegante tomo encuadernado á la inglesa y solo cuesta dos pesetas. Tambien debemos advertir á nuestros suscritores que el editor D. Carlos Bailly-Bailliere ha hecho otra edicion económica que se vende al infimo precio de una peseta para ponerla al alcance de todas las fortunas.